



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXX

Morelia, Mich., Jueves 14 de Julio de 2022

NÚM. 76

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 24 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE
LOS ESPACIOS, MUSEOS Y CENTROS CULTURALES ASIGNADOS
A LA SECRETARÍA DE CULTURA

LUIS NAVARRO GARCÍA, Secretario de Finanzas y Administración; y GABRIELA DESIREÉ MOLINA AGUILAR, Secretaria de Cultura, en ejercicio de las atribuciones que expresamente nos confieren los artículos 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, artículos 9, 11, 12, 19 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 16 y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; así como los artículos 16 y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; y,

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Cultura cuenta con las atribuciones para establecer Lineamientos para la administración y el fortalecimiento de los centros de producción artística del Estado, como lo señala el artículo 32, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como para gestionar y reglamentar donaciones en dinero o en especie a favor del patrimonio cultural del Estado, promoviendo una metodología adecuada para su organización, comercialización, así como las mejores opciones de financiamiento, que permitan impulsar y fortalecer las actividades culturales en el Estado en términos de las fracciones XIX y XXIII del mismo precepto legal.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32, fracciones VII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, a la Secretaría de Cultura le corresponde establecer Lineamientos para la administración, conservación, operación y aprovechamiento de los centros y espacios culturales del Estado para fomentar y promover la participación de los michoacanos en la vida cultural, así como el disfrute de los bienes y servicios culturales.

Que con fecha 17 de septiembre de 2021, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, los Lineamientos de Conservación del Patrimonio Cultural para Inmuebles Históricos de la Secretaría de Cultura, cuyo objeto es establecer las disposiciones que regularán el uso, mantenimiento y conservación

de los inmuebles considerados patrimonio histórico del Estado de Michoacán.

Que en la época actual ha cobrado mayor importancia el fomento y promoción de los servicios culturales, como uno de los elementos fundamentales para el desarrollo humano integral y comunitario principalmente la niñez y la juventud, así como para su desarrollo intelectual, por lo cual se hace necesario contar con mecanismos eficaces que nos permitan obtener resultados concretos, mediante la reglamentación y formación de esquemas operativos, delimitando derechos y obligaciones, para todos aquellos involucrados en el ámbito cultural y finalmente lograr así mayores beneficios para la sociedad.

Que los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su equivalente 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establecen que los recursos económicos de que dispongan los estados y los municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que el artículo 132 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, señala que habrá en el Estado, una Secretaría de Finanzas y Administración a quien corresponderá la recaudación, guarda, manejo, distribución y el fortalecimiento de los caudales públicos, así como la regulación de la actividad financiera, fiscal y tributaria de la Administración Pública.

Que el artículo 42 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, indica que el control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la Secretaría de Finanzas y Administración.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario emitir un ordenamiento que regule la administración, operación y aprovechamiento de los Espacios, Museos y Centros Culturales que están a cargo de la Secretaría de Cultura.

Por lo antes expuesto, hemos tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS ESPACIOS, MUSEOS Y CENTROS CULTURALES ASIGNADOS A LA SECRETARÍA DE CULTURA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Los presentes Lineamientos son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer las disposiciones normativas para regular:

- I. El funcionamiento y el uso de los espacios, museos y centros culturales bajo la responsabilidad de la Secretaría de Cultura; y,
- II. Los ingresos económicos y prestaciones en especie, así como el destino de los mismos, por concepto de uso de los recintos culturales bajo resguardo de la Secretaría de Cultura.

Artículo 2º. La aplicación de los presentes Lineamientos corresponde a la Secretaría de Cultura en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración y es de observancia obligatoria para las personas, entidades, colectivos o grupos que soliciten el uso de los Espacios, Museos y Centros Culturales bajo la responsabilidad de la Secretaría de Cultura y deberán cumplir de manera obligatoria, con lo establecido en estos Lineamientos, los cuales serán aplicables conjuntamente con los Lineamientos de Conservación del Patrimonio Cultural para los Inmuebles Históricos y Contemporáneos de la Secretaría de Cultura.

Artículo 3º. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Aprovechamiento:** Al ingreso en dinero que perciba la Secretaría de Finanzas y Administración por concepto del uso de los recintos culturales bajo resguardo de la Secretaría de Cultura;
- II. **Aviso de Privacidad:** A la Leyenda en la que se le hace del conocimiento al solicitante, lo relacionado con la protección de datos personales;
- III. **Contrato:** Al instrumento jurídico celebrado entre el solicitante y la Secretaría de Cultura;
- IV. **Convenio:** Al instrumento jurídico celebrado entre la persona física o moral y la Secretaría de Cultura, con la finalidad de colaborar en acciones en bien del inmueble;
- V. **Dictamen:** A la opinión técnico-jurídica elaborado por la Dirección de Patrimonio, Protección y Conservación de Monumentos y Sitios Históricos de la Secretaría de Cultura, en el que determina si existió o no daño a la estructura del espacio cultural durante o

- posterior al uso para el cual fue autorizado;
- VI. **Dirección de Patrimonio:** A la Dirección de Patrimonio Estatal de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- VII. **Dirección de Protección y Conservación:** A la Dirección de Patrimonio, Protección y Conservación de Monumentos y Sitios Históricos de la Secretaría de Cultura;
- VIII. **Donativo:** Al obsequio económico o en especie voluntario, que se otorga a la Secretaría, sin considerar retribución alguna a cambio de dicha transferencia;
- IX. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- X. **Garantías:** Al cheque cruzado, que deberá exhibir el solicitante, por una cantidad que asegure el adecuado uso y la ausencia de daños a las instalaciones de los espacios culturales que le han sido autorizados;
- XI. **Proveedor:** A la persona física o moral designada por el solicitante para realizar los servicios de producción del evento correspondiente;
- XII. **Permiso:** Al contrato que celebra la Secretaría de Cultura con la persona física o moral, con respecto al otorgamiento del uso mediante la concesión de un espacio de algún espacio, museo o centro cultural para la instalación de cafeterías literarias, tiendas museográficas, tiendas artesanales y/o librerías;
- XIII. **Recinto cultural:** Al Espacio, Museo o Centro Cultural destinado para realizar actividades académicas, artísticas, culturales y sociales asignados a la Secretaría de Cultura;
- XIV. **Reglas Internas:** A las disposiciones internas emitidas por la Secretaría, a las que se deberán apegar los solicitantes para el uso de un recinto cultural;
- XV. **Secretaría:** A la Secretaría de Cultura;
- XVI. **SFA:** A la Secretaría de Finanzas y Administración;
- XVII. **Solicitud:** Al escrito libre elaborado por el solicitante mediante el cual solicita el uso del recinto cultural; y,
- XVIII. **Solicitante:** A la persona física o moral que solicita por escrito el uso de una parte o área de alguno de los recintos culturales.

CAPÍTULO II DE LOS RECINTOS CULTURALES

Artículo 4º. Los recintos culturales son bienes inmuebles patrimonio cultural del Gobierno del Estado, que por sus valores históricos y arquitectónicos, es responsabilidad pública y social mantener y preservar en óptimo estado todos los elementos arquitectónicos que lo conforman como acabados, canterías, carpinterías, herrerías, pavimentos, escalinatas, jardinería, molduras, balaustradas y muros, por lo que requieren cuidado especial.

Artículo 5º. Los presentes Lineamientos serán aplicables para los Recintos Culturales que han sido asignados a la Secretaría de acuerdo a lo siguiente:

- I. **Centro Cultural Clavijero.** El inmueble ubicado en la calle El Níromante número 79, Centro Morelia, Michoacán;
- II. **Casa de la Cultura de Morelia.** El inmueble ubicado en la Avenida Morelos Norte número 485, Centro Morelia, Michoacán;
- III. **Centro Cultural Antiguo Colegio Jesuita de Pátzcuaro.** El inmueble ubicado en la calle Enseñanza S/N, Centro, Pátzcuaro, Michoacán;
- IV. **Museo del Estado y Casa Anexa – Morelia.** El inmueble ubicado en la calle Guillermo Prieto número 176, Centro Morelia, Michoacán;
- V. **Museo de Arte Colonial – Morelia.** El inmueble ubicado en la calle Benito Juárez número 240, Centro Morelia, Michoacán;
- VI. **Centro Regional de las Artes de Michoacán.** El inmueble ubicado en la calle 5 de mayo número 285, Jardines de Catedral, Código Postal 59600, Zamora de Hidalgo, Michoacán;

- VII. **Museo de Arte Contemporáneo Alfredo Zalce – Morelia.** El inmueble ubicado en la Avenida Acueducto número 18, Centro histórico Morelia, Michoacán; y,
- VIII. Los demás que le sean asignados a la Secretaría por la Dirección de Patrimonio.

Artículo 6°. Los Recintos Culturales bajo la responsabilidad de la Dirección de Producción Artística y Desarrollo Cultural de la Secretaría, son los siguientes:

- I. Centro Cultural Clavijero;
- II. Centro Cultural Antiguo Colegio Jesuita de Pátzcuaro;
- III. Centro Regional de las Artes de Michoacán; y,
- IV. Los demás que le sean asignados de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 7°. Los recintos culturales bajo la responsabilidad de la Dirección de Formación y Educación de la Secretaría son los siguientes:

- I. Casa de la Cultura de Morelia; y,
- II. Los demás que le sean asignados de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 8°. Los recintos culturales bajo la responsabilidad de la Dirección de Vinculación e Integración Cultural de la Secretaría son los siguientes:

- I. Museo del Estado y Casa Anexa;
- II. Museo de Arte Colonial;
- III. Museo de Arte Contemporáneo Alfredo Zalce; y,
- IV. Los demás que le sean asignados de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 9°. Cada recinto cultural contará con sus Reglas Internas en donde se establecerán los horarios de funcionamiento y condiciones específicas de uso temporal, tomando en consideración el propósito principal y/o vocación de cada recinto cultural.

CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN Y USOS DE ÁREAS ESPECÍFICAS

Artículo 10. Son áreas de uso restringido en los recintos culturales aquellas a las que únicamente puede tener acceso el personal autorizado que labora en las oficinas administrativas.

Artículo 11. Son áreas de uso múltiple en los recintos culturales, aquellas que se destinan a usos diversos, sin alterar la integridad física y el carácter de actividades artísticas, culturales y sociales, en las cuales se realizan talleres, eventos y exposiciones.

Artículo 12. Son áreas de uso exclusivo en los recintos culturales aquellas destinadas a oficinas administrativas y únicamente será utilizada para el uso del personal identificado de la Secretaría.

CAPÍTULO IV DE LAS SOLICITUDES DE USO

Artículo 13. La Secretaría podrá convenir el uso de recintos culturales bajo su resguardo, con terceros ajenos a la Administración Pública del Estado de Michoacán, para que en ellos se lleven a cabo eventos de índole social, cultural, comercial o de esparcimiento. Los eventos que se realicen en los Recintos Culturales, deberán apegarse a lo siguiente:

- I. El solicitante deberá presentar escrito dirigido al titular de la Secretaría con un mínimo de 30 días naturales de anticipación a la fecha del evento, con la información siguiente:
- a) Área específica del recinto cultural que solicita;

- b) Justificación que expone para utilizar el espacio solicitado;
 - c) Descripción del tipo de actividad que se realizará;
 - d) Fecha y horario de la actividad;
 - e) Público al que va dirigida la actividad, de ser el caso;
 - f) Señalar estimado de asistentes al evento o actividad;
 - g) Señalar el nombre de la persona que tendrá bajo su responsabilidad la actividad o evento a desarrollarse; y,
 - h) Presentar su identificación oficial y datos de contacto: Teléfono y correo electrónico.
- II. El responsable del recinto deberá revisar la información que presente el solicitante para verificar si cumple con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos;
 - III. El Director de Protección y Conservación junto con el responsable del recinto, se entrevistará con el solicitante para conocer más a detalle la naturaleza del evento, así como para darle a conocer las disposiciones normativas que rigen el inmueble de acuerdo a la naturaleza del evento a realizar;
 - IV. Si el evento solicitado se apega a lo establecido en los presentes Lineamientos y reglas internas de uso, se agendará una reunión con la Dirección de Protección y Conservación a fin de tener la carta de autorización del evento y contar con la ficha técnica sobre la logística del evento. El administrador del Centro Cultural en consenso con la Dirección de Protección y Conservación se reservará el derecho de autorizar aquellos eventos que durante su desarrollo pudieran involucrar acciones que dañen o comprometan la integridad física de las personas, el inmueble, su equipamiento y contenido;
 - V. El titular del recinto, previa autorización del titular de la Secretaría emitirá una respuesta positiva o negativa para el solicitante en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, la cual estará sujeta al cumplimiento de los requisitos, así como a la disponibilidad y programación previa de fechas de eventos;
 - VI. Una vez cumplido con todo lo anterior, el titular del recinto cultural enviará el expediente y solicitará a la Dirección de Protección y Conservación, la intervención para la elaboración del contrato por parte de la Dirección de Patrimonio para el uso del recinto cultural que haya reunido los requisitos solicitados para su uso;
 - VII. En el caso que se trate de condonaciones de las referidas en el artículo 33 de estos Lineamientos, la Dirección de Protección y Conservación, solicitará la elaboración del contrato al Enlace Jurídico en la Secretaría para el uso del recinto cultural que haya reunido los requisitos solicitados para su uso; en este supuesto, queda eximida de otorgar la garantía establecida en el artículo 28 de esta norma. Sin embargo, esto no lo exime de la responsabilidad y deberá responder por los daños que se causen a las instalaciones del recinto cultural autorizado; y,
 - VIII. El solicitante, será la persona que deberá firmar el contrato y presentar la garantía, así como responder por los daños que se causen a las instalaciones del recinto cultural autorizado, en su caso.

Artículo 14. Al responsable de cada recinto cultural le corresponderá resguardar y garantizar la integración de expedientes ordenados que permitan identificar claramente en cada evento la información siguiente:

- I. Nombre y datos generales del responsable del recinto cultural en el evento específico;
- II. Nombre y datos generales del responsable del evento;
- III. Contrato;
- IV. Copia de Identificaciones;
- V. Firma de las Reglas Internas del recinto cultural que corresponda y de enterado del Aviso de Privacidad por parte del solicitante; y,
- VI. Comprobante de los recibos de las contraprestaciones económicas correspondientes.

Artículo 15. La cantidad de eventos sociales de particulares tipo matrimonio, quince años o semejantes estará sujeta a la disponibilidad del

espacio de acuerdo a programación cultural del recinto.

Artículo 16. El titular de la Secretaría, se reservará el derecho de cancelar cualquier evento, por razones de interés general para el Estado, determinado así por el Titular del Ejecutivo, o bien si durante el desarrollo del mismo se violan las normas que regulan el recinto cultural.

CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 17. La Secretaría deberá contar con el dictamen de la Coordinación Estatal o Municipal de Protección Civil para cada Inmueble, a fin de tener determinada la capacidad de personas que pueden concentrarse y las medidas que deben acatarse y respetarse en cada recinto cultural, apegándose a lo establecido en el Capítulo III del Uso de los Espacios, establecido en los Lineamientos de Conservación del Patrimonio Cultural para los Inmuebles Históricos y Contemporáneos de la Secretaría.

Artículo 18. El solicitante tendrá acceso al espacio autorizado el o los días y en los horarios que se establezcan por escrito por parte del responsable del recinto cultural de que se trate.

Artículo 19. El proveedor designado por el solicitante para realizar los servicios de producción del evento correspondiente, deberá ser autorizado por la Dirección de Patrimonio, Protección y Conservación de Monumentos y Sitios Históricos de la Secretaría.

Artículo 20. El proveedor designado por el solicitante para realizar los servicios de producción del evento correspondiente, deberá entregar al momento del ingreso al inmueble una lista de mobiliario y equipo para un mejor control, así como solicitar al responsable del recinto las identificaciones para su personal, a fin de que puedan ingresar al recinto cultural.

Artículo 21. El proveedor designado para realizar los servicios de producción no podrá emplear materiales, elementos o sustancias inflamables. La Secretaría, por conducto del responsable del recinto cultural se reserva el derecho de retirar cualquier elemento que no cumpla con estas características o que represente un riesgo para la seguridad de la exposición, el evento y sus visitantes.

Artículo 22. Queda estrictamente prohibido clavar, pegar, pintar, taladrar, ni realizar cualquier tipo de alteración al edificio. En caso de hacerlo, el responsable del evento deberá pagar el costo total de reparación que fije la Dirección de Protección y Conservación y en caso de ser un daño mayor en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, su Reglamento, el Código Penal Federal y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 23. Queda estrictamente prohibida la obstrucción, con material bibliográfico, cajas vacías, mobiliario o cualquier otro tipo de elemento decorativo y/o publicitario, pasillos, áreas de descanso, salidas de emergencia, así como elementos de señalización del recinto cultural.

Artículo 24. La Secretaría y la Dirección de Patrimonio se liberan de la responsabilidad por daños y pérdidas de los bienes propiedad de los usuarios del recinto cultural, causados por descuido, incendios, vandalismo o fenómenos naturales. El trámite y costos de los seguros serán cubiertos por cuenta de los solicitantes.

Artículo 25. La Secretaría y la Dirección de Patrimonio no podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que, el personal que utilice el proveedor designado por el solicitante para realizar los servicios de producción, se entenderá única y exclusivamente con su patrón, quien asumirá su responsabilidad por ese concepto, asegurándose el solicitante de que en todo momento su personal actúe con respeto hacia los visitantes, expositores, así como al personal del recinto cultural que le fue autorizado usar.

Artículo 26. No se podrá imputar a la Secretaría y al Gobierno del Estado, ninguna responsabilidad derivada de la suspensión de un evento provocada por caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 27. Queda prohibido introducir o sustraer del recinto cultural, equipos y materiales sin autorización por escrito del encargado del mismo.

CAPÍTULO VI DE LAS GARANTÍAS

Artículo 28. El responsable del recinto cultural, requerirá al solicitante un depósito de garantía a través de cheque cruzado, el monto estará sujeto al tipo de logística del evento y será entre el 20% y 50% del costo del arrendamiento, que asegurará el adecuado uso de las instalaciones y la no probable existencia de daños al mismo.

Si los daños o deterioro de las instalaciones no pudieran ser cubiertos con la garantía constituida, ésta se exigirá de forma solidaria a la

persona responsable designada en la solicitud, así como a la persona física o moral que haya sido autorizada para el uso de las instalaciones del recinto cultural.

Al solicitante que le sea otorgada la condonación establecida en el artículo 33 de estos Lineamientos, queda eximido de otorgar el depósito de garantía, sin perjuicio de cumplir con lo señalado en los artículos 34 y 36 de esta norma. Sin embargo, esto no lo exime de la responsabilidad y deberá responder por los daños que se causen a las instalaciones del recinto cultural autorizado.

Artículo 29. La devolución de la garantía se realizará quince días hábiles posteriores a la terminación del evento correspondiente. Previo dictamen que emita de «No daño al inmueble» la Dirección de Protección y Conservación.

Artículo 30. En caso de dañar o modificar la integridad física de cualquier inmueble, ya sea de manera dolosa, por descuido o accidental, la Dirección de Protección y Conservación, iniciará el proceso de aviso ante las autoridades competentes para proceder en términos del artículo 52 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, cuando el daño no sea intencional, se estará sujeto a lo dispuesto en el capítulo de aplicación de sanciones a los delitos culposos del Código Penal Federal, así como a lo establecido en los Lineamientos de Conservación del Patrimonio Cultural para los Inmuebles Históricos de la Secretaría, en el Capítulo VI, artículo 13 de las Sanciones.

CAPÍTULO VII DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 31. Los aprovechamientos que se obtengan por el uso de los recintos culturales serán recaudados por la SFA quien deberá, a través de los procedimientos administrativos y normativos aplicables, destinarlos en su totalidad para la operación, mantenimiento preventivo y conservación de los recintos culturales, así como también, para la realización de programas de promoción y difusión de actividades culturales.

Artículo 32. La determinación de los montos de los aprovechamientos estará determinada considerando lo siguiente:

- I. Metros cuadrados del espacio solicitado;
- II. Número de butacas en el caso de los teatros;
- III. Equipo técnico y de servicios dentro del recinto cultural solicitado;
- IV. Naturaleza del evento solicitado;
- V. De acceso gratuito, o cuota de recuperación;
- VI. Evento público o privado; y,
- VII. Régimen fiscal de los solicitantes.

La SFA conjuntamente con la Secretaría, establecerán los montos de los aprovechamientos en cada caso específico, los cuales serán publicados en los medios que correspondan.

Artículo 33. La SFA conjuntamente con la Secretaría, podrán otorgar condonaciones del 50%, 80% y 100% siempre y cuando los eventos se encuentren en los supuestos siguientes:

- I. Eventos excepcionales que por su naturaleza e importancia cultural sean benéficos para el Estado;
- II. Eventos con impacto en la reconstrucción del tejido social del Estado;
- III. Eventos solicitados por instituciones públicas o privadas dedicadas a actividades no lucrativas, de beneficencia o filantrópicas de gran relevancia para el Estado;
- IV. Eventos que tengan el aval de la Secretaría de Turismo del Estado por su impacto en la derrama económica proyectada para el Estado producto del turismo; y,
- V. En el caso de los espacios destinados para cubrir alguna necesidad que genere una mayor afluencia al recinto cultural (cafeterías literarias, tiendas museográficas, tiendas artesanales y/o librerías), podrá considerarse la condonación del recurso de la concesión por tiempo determinado, mismo que podrá prorrogarse siempre y cuando se siga justificando cabalmente el objetivo de la existencia del espacio.

Artículo 34. Cuando se trate de condonaciones del 100 % el solicitante del evento deberá realizar una donación en especie que garantice el material mínimo necesario para el adecuado funcionamiento del recinto cultural el día del evento que le fue autorizado. Cuando la actividad del evento en el recinto cultural solicitado involucre como objetivo el desarrollo de un evento artístico o cultural, como función de teatro, cine, concierto, recital, entre otros, se establecerá el compromiso de otorgar de manera gratuita una actividad relacionada con el mismo, considerada como retribución social, misma que se programará de común acuerdo con la Secretaría y le será notificada con diez días de anticipación.

Artículo 35. La entrada a un recinto cultural será gratuita, salvo los casos en que sean exposiciones o exhibiciones que tengan determinada una cuota de recuperación, misma que será anunciada al momento de la promoción del evento.

Tratándose de eventos sociales, como bodas, quince años, festejos familiares y otros de esa índole, se restringirá el ingreso al recinto cultural a personas que no estén contempladas en las listas de invitados de los organizadores.

Artículo 36. Cuando el evento cultural sea organizado o promovido por terceras personas a quienes se les haya otorgado el uso o el aprovechamiento temporal de las instalaciones del recinto cultural y exista una cuota de recuperación determinada, el mecanismo para obtenerla se determinará de común acuerdo entre la Secretaría y los organizadores del evento, siempre y cuando haya sido un evento que no fue sujeto de condonación.

Artículo 37. La SFA extenderá el comprobante de pago por concepto de aprovechamiento por el uso del recinto cultural autorizado.

CAPÍTULO VIII DE LOS SERVICIOS OTORGADOS EN LOS RECINTOS CULTURALES

Artículo 38. La Secretaría, a través de la Dirección de Protección y Conservación, podrá determinar ofrecer espacios del recinto cultural para la instalación de cafeterías literarias, tiendas museográficas, tiendas artesanales y/o librerías. Para el uso de dichos espacios, se deberán acatar los reglamentos y Lineamientos correspondientes, así como firmar convenio o contrato por el uso del espacio designado, que tendrá uso exclusivo para lo que fue autorizado, por tiempo limitado, el cual podrá prorrogarse siempre y cuando se siga justificando cabalmente el objetivo del uso del espacio correspondiente. Dicho permiso generará una contraprestación mensual determinada por los metros cuadrados que se ocupe, la cual se ingresará a través de la SFA, en los términos que ésta indique.

Artículo 39. La Secretaría podrá designar y convenir el uso de espacios en los recintos culturales, para el desarrollo de talleres, cursos y capacitaciones los cuales estarán normados conforme a lo siguiente:

- I. En el caso de los talleres realizados por personas que se encuentran en la plantilla de personal de base, confianza, eventual o por honorarios de la Secretaría, la retribución económica de los alumnos por concepto de talleres, será recaudada por la SFA, a través de sus cajas recaudadoras, quien deberá destinarlos en su totalidad a la Secretaría para fortalecer los recintos culturales; y,
- II. En el caso de los talleres realizados en colaboración entre la Secretaría e integrantes de la comunidad artística, se firmará un Convenio de Colaboración con la finalidad de precisar el objetivo del taller, sus alcances y las condiciones en que se llevará cabo el mismo en el recinto cultural que corresponda. Los talleres se convendrán como iniciativa mutua para promover el acercamiento de la población en general a las manifestaciones artísticas, determinando previamente y de común acuerdo entre la Secretaría y el tallerista la retribución económica y el método de pago, el cual se realizará de manera directa y exclusiva entre el tallerista y el alumno, sin que ello represente una relación laboral entre el tallerista y la Secretaría.

Artículo 40. La Secretaría podrá determinar la firma de convenios de colaboración con entes públicos, organizaciones y asociaciones civiles, con el fin de promover el mantenimiento, la conservación, el desarrollo y la operación de actividades expositivas, académicas, artísticas y culturales, de acuerdo a la vocación de cada espacio. En su caso, se deberá determinar el mecanismo de administración de los aprovechamientos o donativos que se generen producto del convenio correspondiente, respetando los presentes Lineamientos y el resto de la normatividad aplicable.

Artículo 41. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos, serán resueltos por los titulares de la SFA, la Secretaría y de las Direcciones que tengan a cargo el recinto cultural del que se trate.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Para el ejercicio 2022, la Secretaría de Finanzas y Administración asignará a la Secretaría de Cultura los ingresos que reciba por los conceptos establecidos en los presentes Lineamientos, con el objetivo de que ésta última los destine a la operación, mantenimiento y

fortalecimiento de los recintos culturales.

Tercero. Para el ejercicio 2023 y subsecuentes, la Secretaría de Finanzas y Administración, en coordinación con la Secretaría de Cultura, establecerán los mecanismos y realizarán las adecuaciones normativas y administrativas pertinentes, que permitan agilizar las reasignaciones del presupuesto a la Secretaría.

Cuarto. La Secretaría de Cultura deberá emitir las Reglas Internas de los recintos culturales a más tardar a los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos y publicarlas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Quinto. Los convenios de colaboración entre organizaciones y asociaciones que se hayan suscrito por parte de la Secretaría anteriores a los presentes Lineamientos, quedarán sin efectos, y deberán celebrarse otros, conforme a las disposiciones que contienen éstos.

Sexto. Los asuntos anteriores a la entrada en vigencia de estos Lineamientos, se seguirán atendiendo conforme a los instrumentos legales vigentes al momento de su inicio.

Morelia, Michoacán, a 3 de mayo del año 2022.

ATENTAMENTE

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

GABRIELA DESIREÉ MOLINA AGUILAR
SECRETARIA DE CULTURA
(Firmado)

ANEXO 1

Morelia, Michoacán a ____ de _____

C. _____
PRESENTE

_____ es un bien inmueble patrimonio del Gobierno del Estado de Michoacán que, por sus valores históricos y arquitectónicos, es responsabilidad pública y social mantener y preservar en óptimo estado todos los elementos arquitectónicos que lo conforman (acabados, canterías, carpinterías, herrerías, pavimentos, escalinatas, jardinería, molduras, balastradas y muros). Lo anterior, lo hace patrimonio cultural de la nación y requieren cuidado especial, por lo que se deben observar lineamientos específicos para su uso y aprovechamiento.

En este sentido, respetando y anteponiendo la vocación cultural del espacio, me permito por este conducto dar atención a la solicitud realizada el día _____, mediante la cual solicita la autorización para celebrar en el _____ del recinto, un evento de tipo _____ el próximo ____ de _____ del ____; al respecto le informo que una vez revisado el calendario de actividades artístico culturales programadas; está ha sido **autorizada y agendada** con las siguientes generalidades:

- Fecha: _____;
- Número de personas: _____;
- Espacio autorizado: _____.

En razón de lo anterior, con el fin de dar seguimiento a la presente autorización, se le hará llegar el procedimiento técnico correspondiente al cual deberá apegarse el desarrollo del evento referido. Quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración sobre el particular.

ATENTAMENTEC. _____
TITULAR DEL CENTRO CULTURAL CLAVIJERO

ANEXO 2

Morelia, Michoacán _____ de _____ 2022

**ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS REGLAS INTERNAS DE USO PARA ESPACIOS
DEL _____,
POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE CULTURA A SOLICITANTES DE ESPACIOS**

Quien suscribe _____, en carácter de solicitante de uso de un espacio del _____, de acuerdo a la solicitud presentada el día _____, manifiesto que me han sido entregados y dados a conocer de manera particular y específica las Reglas Internas de Uso para Espacios del Centro Cultural Clavijero vigentes. Por lo que me comprometo y responsabilizo a hacerlas cumplir en su totalidad y apegarme a lo estipulado en el Contrato de Arrendamiento correspondiente.

ENTREGA POR PARTE DE SECUM**RECIBE SOLICITANTE****TITULAR DEL CENTRO CULTURAL
CLAVIJERO****NOMBRE Y FIRMA****DIRECTORA DE PATRIMONIO,
PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE
MONUMENTOS Y SITIOS HISTÓRICOS**

COPIA SIN VALOR LEGAL

ANEXO 3

AUTORIZACIÓN DE CONDONACIÓN

De conformidad con el artículo 33 de los Lineamientos para la Administración y Fortalecimiento de los Espacios, Museos y Centros Culturales asignados a la Secretaría de Cultura, mediante el cual se establece que la Secretaría de Finanzas y Administración conjuntamente con la Secretaría de Cultura, podrán otorgar condonaciones a las solicitudes de uso de espacios de los inmuebles.

Derivado del análisis realizado a la solicitud presentada por parte de _____, el evento _____; mismo que se desarrollará el día _____ cae en los siguientes considerandos:

Aplica	Supuestos para otorgar condonaciones
	I. Eventos excepcionales que por su naturaleza e importancia cultural sean benéficos para el Estado;
	II. Eventos excepcionales que por su naturaleza e importancia cultural sean benéficos para el Estado;
	III. Eventos con impacto en la reconstrucción del tejido social del Estado;
	IV. Eventos solicitados por instituciones públicas o privadas dedicadas a actividades no lucrativas, de beneficencia o filantrópicas de gran relevancia para el Estado;
	V. Eventos que tengan el aval de la Secretaría de Turismo del Estado por su impacto en la derrama económica proyectada para el Estado producto del turismo; y,
	VI. En el caso de los espacios destinados para cubrir alguna necesidad que genere una mayor afluencia al recinto cultural (cafeterías literarias, tiendas museográficas, tiendas artesanales y/o librerías), podrá considerarse la condonación del recurso de la concesión por tiempo determinado, mismo que podrá prorrogarse siempre y cuando se siga justificando cabalmente el objetivo de la existencia del espacio.

Dado que el evento solicitado cae en los criterios _____; se autoriza una condonación del _____%, por lo que se emite la presente para los fines correspondientes, en Morelia Michoacán el día ____ del mes de _____.

POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

DRA. GABRIELA DESIREÉ MOLINA AGUILAR
SECRETARÍA DE CULTURA

VO. BO.

POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

LIC. RICARDO BERNAL VARGAS
DIRECTOR DE PATRIMONIO ESTATAL

ANEXO 4

SFA/DP/SC/CA/000/2022

Contrato de Arrendamiento de Inmueble que celebra por una parte el Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en lo sucesivo «**El Arrendador**», representado en este acto por el Director de Patrimonio Estatal, el L.A.E. Ricardo Bernal Vargas, asistido por el Mtro. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, y con la participación de la Dra. Gabriela Desireé Molina Aguilar, Secretaria de Cultura, asistida por el Lic. Nadim Aly López Arriaga, Delegado Administrativo y la Mtra. en Arq. Gauri Ivette García Medina, Directora de Patrimonio, Protección y Conservación de Monumentos y Sitios Históricos ambos de la Secretaría de Cultura; y por otra parte la/el C. _____, a quien en lo subsecuente se le denominará «**El Arrendatario**»; y cuando actúen de forma conjunta se denominarán «**Las partes**», sujetándose al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

Antecedentes:

Primero.- El Gobierno del Estado de Michoacán es propietario del inmueble denominado Ex Convento de la Compañía, actualmente «Palacio Clavijero»; ubicado en la calle Nigromante, Zona Centro de ésta ciudad de Morelia, Michoacán; mismo que fue adquirido mediante Cesión de Derechos del Gobierno Federal, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado, bajo el Registro Número 6978, Tomo 36, del Libro de Propiedad correspondiente al Distrito de Morelia.

Segundo.- Mediante oficio _____ de fecha ____ de ____ de la presente anualidad, la Titular de la Secretaría de Cultura del Estado de Michoacán, solicitó al L.A.E. Ricardo Bernal Vargas, Director de Patrimonio Estatal, llevar a cabo la celebración de Contrato de Arrendamiento para el evento social que se llevara a cabo dentro de las instalaciones del inmueble identificado _____, descrito en el antecedente Primero.

Tercero.- Mediante Acta de Asignación de inmueble de fecha 16 de marzo de 2022 se hace constar la ASIGNACIÓN Y ENTREGA-RECEPCIÓN del inmueble señalado en el Antecedente Primero a favor de la Secretaría de Cultura; dónde se obliga a destinarlo única y exclusivamente, para que sea ocupado por el Centro Cultural Clavijero.

Cuarto.- El Director de Patrimonio Estatal el L.A.E Ricardo Bernal Vargas, en virtud de lo descrito en el antecedente Segundo, determinó realizar para su celebración, el presente Contrato de Arrendamiento, con respecto al Patio Principal del Centro Cultural Clavijero «Palacio Clavijero», ubicado en la calle Nigromante, número 79, colonia centro, c.p. 58000, de esta ciudad de Morelia, Michoacán.

Declaraciones:**1. Declara «El Arrendador»:**

1.1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 fracciones LXV, LXVII, LXXII y LXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 25, fracción II de la Ley de Patrimonio Estatal; artículos 15, fracción III, inciso b), 18, 19, 33, fracciones I, II, XXVII, y 35, fracciones II, VII, VIII, IX, XI, y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, la Dirección de Patrimonio Estatal adscrita a la Secretaría de Finanzas y Administración, tiene a su cargo, entre otras funciones, coordinar la atención de los asuntos en materia de administración del patrimonio del Gobierno del Estado, previa autorización y consideración de la Subsecretaría de Administración.

1.2 El L.A.E. **Ricardo Bernal Vargas** acredita la personalidad con la que comparece a la celebración del presente acto jurídico, en su carácter de **Director de Patrimonio Estatal, con el nombramiento de fecha 01 de Octubre del 2021**, otorgado por el L.A.E. Luis Navarro García, Secretario de Finanzas y Administración; lo anterior de conformidad con los artículos 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, 13 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 15, fracción III,

inciso b), 18, 19, y 35, fracciones II, VII, VIII, IX, XI, y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración Estado de Michoacán de Ocampo.

1.3 El Mtro. Sergio García Lara acredita la personalidad con la que comparece a la celebración del presente acto jurídico, en su carácter de **Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el nombramiento de fecha 01 de Octubre del 2021**, otorgado por el L.A.E. Luis Navarro García, Secretario de Finanzas y Administración; lo anterior de conformidad con los artículos 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, 13 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 15, fracción V y 43 fracciones V, X, XXI, y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración Estado de Michoacán de Ocampo.

1.4 Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 25 de la Ley de Patrimonio Estatal, la posesión, conservación y administración de los bienes del Estado, corresponden por regla general y a falta de prevención en contrario, a la Dirección de Patrimonio Estatal, lo mismo que el conocimiento y la resolución de todos los asuntos referentes a contratos u ocupaciones que sean objeto de dichos inmuebles, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35, fracciones II, VII, VIII, IX, XI, y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración Estado de Michoacán de Ocampo, corresponde a la **Dirección de Patrimonio Estatal, la facultad de intervenir en los actos jurídicos tendientes a adquirir, transmitir, modificar, gravar o extinguir el dominio, posesión o demás derechos reales sobre los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado; así como también informar de los mismos a la Coordinación de Contraloría.**

1.5 Que la **Secretaría de Cultura**, es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.6 La Dra. Gabriela Desireé Molina Aguilar, acredita la personalidad con la que comparece a la celebración del presente acto jurídico, en su carácter de **Secretaria de Cultura, con el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2021**, otorgado por el Gobernador del Estado, de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 60, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; y conforme al artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con las facultades legales necesarias para representar a la dependencia.

De acuerdo con el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y de los artículos 11, 12, 13, 17, fracción XII y 32, fracciones IV, VII, XVII, XXI, XXII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, destacan entre sus atribuciones: Promover a través de participación en la vida cultural, el reconocimiento de la composición pluricultural del Estado de Michoacán, sus valores culturales, lingüísticos e identitarios; Coordinarse con los gobiernos federal, estatales y municipales, para la preservación, fomento y desarrollo cultural; y Concertar convenios en el ámbito cultural con autores, organismos o instituciones, tanto públicos como privados, nacionales o extranjeros.

1.7 El Lic. Nadim Aly López Arriaga acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este acto jurídico, en su carácter de **Delegado Administrativo de la Secretaría de Cultura, con el nombramiento de fecha 01 de Octubre del 2021**, otorgado por la Dra. Gabriela Desireé Molina Aguilar, Secretaria de Cultura, y participa en este instrumento jurídico de acuerdo a las atribuciones que le confiere el artículo 25, fracciones I, XIV, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura Estado de Michoacán de Ocampo.

1.8 La Mtra. en Arq. Gauri Ivette García Medina acredita la personalidad con la que comparece a la celebración del presente acto jurídico, en su carácter de **Directora de Patrimonio, Protección y Conservación de Monumentos y Sitios Históricos, con el nombramiento de fecha 01 de Octubre del 2021**, otorgado por la Dra. Gabriela Desireé Molina Aguilar, Secretaria de Cultura, y participa en este instrumento jurídico de acuerdo a las atribuciones que le confiere el artículo 23, fracciones I, IX, X, XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura Estado de Michoacán de Ocampo.

1.9 Que es su voluntad otorgar en arrendamiento el inmueble citado en el Antecedente Primero del presente acuerdo de voluntades, el cual está plenamente identificado por «**Las partes**».

1.10 Que con fecha _____, la Secretaría de Cultura del Estado de Michoacán, determinó el valor respecto al arrendamiento del inmueble objeto del presente contrato, de acuerdo al Art. 32 de los Lineamientos para la Administración y Fortalecimiento de los Espacios, Museos y Centros Culturales asignados a la Secretaría de Cultura, con relación a la vigencia solicitada por «El Arrendatario», en cantidad total de \$ _____ (_____ 00/100 m.n.) netos.

1.11 Que el Inmueble no forma parte de litigio ni de controversia judicial o extrajudicial alguna. Asimismo, el presente contrato no contraviene ninguna obligación contractual previamente contraída por «El Arrendador», ni afecta derechos de terceras personas.

1.12 Que el Inmueble no tiene vicios o defectos, ni obstáculos de ninguna naturaleza que estorben o impidan su uso o goce por el Arrendatario.

1.13 Que para las notificaciones, solicitudes, trámites administrativos y demás acciones que tengan relación con el presente contrato, se señala como domicilio legal el ubicado en la calle Andrés Quintana Roo, número 354, Colonia Centro de la ciudad de Morelia, Michoacán, Código Postal 58000.

2. Declara El «Arrendatario»

2.1 Ser persona física mayor de edad, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número _____, y manifestando bajo protesta de decir verdad, que cuenta con la capacidad humana y técnica para cumplir con las condiciones y términos pactados en el presente instrumento jurídico.

2.2 Que se encuentra al corriente de todas sus obligaciones, incluidas las de carácter fiscal, y que por consiguiente declara que se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos; asimismo, declara bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en situación de mora o bajo algún procedimiento legal o administrativo en contra del Gobierno del Estado de Michoacán, respecto de la ejecución de otros contratos o servicios que haya celebrado previamente con el Ejecutivo del Estado de Michoacán.

2.3 Que tiene el interés de celebrar el presente contrato de arrendamiento con el Gobierno del Estado de Michoacán, debido a que el inmueble cuenta con las características idóneas y necesarias para llevar a cabo el desarrollo pleno y de la mejor manera, del evento objeto del presente instrumento.

2.4 Que su domicilio convencional para los efectos de oír y recibir notificaciones originadas con motivo del presente contrato, se encuentra ubicado en _____, número _____, C.P., _____, Fraccionamiento/colonia _____, en la ciudad de _____, Michoacán.

2.5 Que le fueron entregados y dados a conocer de manera particular y específica las Reglas Internas de Uso para Espacios del _____ vigentes. Por lo que se compromete y responsabiliza a hacerlas cumplir en su totalidad.

Estipulados los antecedentes del presente contrato, «Las Partes» manifiestan estar de acuerdo en suscribir el presente acuerdo de voluntades de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera.- Objeto. «Las Partes» acuerdan que el objeto del presente instrumento legal, es la celebración de un Contrato de Arrendamiento, sobre un inmueble propiedad del Gobierno del Estado de Michoacán, el cual se encuentra descrito en el Antecedente Primero, manifestando «El Arrendatario» que se compromete a utilizar únicamente el espacio identificado como _____, con dimensiones de _____; por su parte «El Arrendador» en este acto da en arrendamiento a «El Arrendatario» el bien inmueble descrito en las declaraciones de este contrato, y éste acepta.

Segunda.- Vigencia. El presente instrumento contractual tendrá una vigencia total de _____ horas, las cuales serán gozadas el día _____ del mes de _____ del año 20____, a partir de las _____ horas, y finalizando a _____

horas del mismo día; obligándose por tanto las partes contratantes a cumplir con lo aquí pactado durante dicho plazo.

Tercera.- Precio. «Las partes» acuerdan que el precio del arrendamiento será por la cantidad total de \$ _____ (_____ 00/100 m.n.) netos; cantidad que «El Arrendatario» se obliga a cubrir a «El Arrendador» mediante depósito bancario a la cuenta de la **Secretaría de Finanzas y Administración**, el cual el Nombre del Programa es **Arrendamiento y Explotación de Bienes Inmuebles** a la cuenta número _____, referencia bancaria _____ Clabe Interbancaria _____ de la institución bancaria denominada _____, y debiendo entregar el respectivo comprobante del depósito a la Secretaría de Cultura. De requerir recibo fiscal deberá entregar en las instalaciones de la Secretaría de Finanzas y Administración, el referido comprobante de depósito, y una vez emitido, se esté en condiciones de entregarse una copia a más tardar 10 diez antes de la fecha solicitada para el objeto del presente contrato, en las instalaciones de la Dirección de Patrimonio Estatal, ubicada en calle Andrés Quintana Roo, número 354, Colonia Centro de la ciudad de Morelia, Michoacán, Código Postal 58000.

Cuarta.- Garantía.- «El Arrendatario» acepta cubrir daños y perjuicios que ocasione a «El Arrendador», que puedan ser ocasionados al inmueble materia del presente instrumento, sin embargo, para garantizar y asegurar el adecuado uso de las instalaciones del inmueble en cita, «EL ARRENDATARIO» deberá realizar un depósito a través de cheque cruzado y librado a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración, por un valor equivalente al ___% ___ por ciento del importe total estipulado en la cláusula Tercera de este contrato.

Quinta.- Devolución de la garantía. La devolución de ésta, se realizará quince días hábiles posteriores a la terminación del evento que se llevará cabo en el inmueble materia del presente contrato, previo dictamen que se emita de «No daño al inmueble», por parte de la Dirección de Patrimonio, Protección y Conservación de Monumentos y Sitios Históricos de la Secretaría de Cultura.

Sexta.- Penalidad. Las partes acuerdan que en caso de que «El Arrendatario» incumpliere en el pago puntual de la renta, será cancelado el arrendamiento, sin responsabilidad para «El Arrendador».

Así mismo, «Las Partes» acuerdan que, si «El Arrendatario» incumple cualquier Regla Interna de Uso del Espacio dados a conocer por escrito previamente a «El Arrendatario», antes, durante y después de la vigencia del presente contrato, se hará efectiva en su totalidad la garantía presentada. Así como de no cumplir con la entrega del inmueble en la hora y fecha pactada.

Séptima.- Permisos, Licencias e Impuestos. Las licencias y/o permisos de naturaleza Federal, Estatal y/o Municipal necesarios para que «El Arrendatario» lleve a cabo el evento en el inmueble materia del presente contrato, serán a cargo, costo y total responsabilidad de «El Arrendatario». Del mismo modo, «El Arrendatario» se compromete a dar cumplimiento en todo momento a las leyes, ordenamientos y reglamentos de cualquier orden de gobierno, aplicables a eventos de dicha naturaleza.

Octava.- El pago de servicios en general, que enunciativa más no limitante pueden consistir en: vigilancia, limpieza especial, protección civil, valet parking, instalación de mobiliario y equipo; serán por cuenta de «El Arrendatario»; por su parte «El Arrendador» manifiesta que el Inmueble no cuenta con ningún servicio contratado, ni instalación que lo permita, entendiéndose que el suministro de energía eléctrica del evento deberá ser contratado por «El Arrendatario» de manera externa.

Novena.- Los empleados que laboren directamente con «El Arrendatario» serán única y exclusivamente responsabilidad de éste, y por ningún motivo se considerara a «El Arrendador» como patrón solidario, por lo que cualquier conflicto surgido entre ellos, será resuelto de manera privada, excluyendo en su totalidad a el «El Arrendador», de toda responsabilidad laboral que pudiera surgir con sus trabajadores y/o asociados, haciéndose por tanto «EL ARRENDATARIO», responsable de prestaciones que por este concepto pudiera resultar.

Décima.- «El Arrendatario», se responsabiliza de cualquier hecho, circunstancia o daño que se registre con motivo del presente arrendamiento, así como de cualquier deterioro o daño que se cause al inmueble arrendado, al medio ambiente o a terceros y que sobreviniese en virtud de dicho arrendamiento, liberando de toda responsabilidad a «El Arrendador».

Es responsabilidad de «El Arrendatario», hacer del conocimiento al personal que contrate para el evento a realizar, que cuando se lleve a cabo el montaje o desmontaje de escenarios o de cualquier otra estructura y/o equipo de sonidos, queda estrictamente prohibido emplear materiales, elementos o sustancias inflamables, así como clavar, pegar, pintar, taladrar, o realizar cualquier tipo de alteración al edificio.

En caso de hacerlo, «El Arrendatario» será responsable de pagar el costo total de reparación que fije el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, su Reglamento, el Código Penal Federal y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Décima Primera.- Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Se entenderá por «Caso Fortuito» o «Fuerza Mayor» cualquier fenómeno natural que sea excepcional, inevitable, e irresistible, cuyos efectos no puedan evitarse o prevenirse por medio de la diligencia debida o la previsión, incluyendo de forma enunciativa y no limitativa, terremotos, inundaciones, tornados, huracanes, deslizamientos, descargas de rayos, sumidero e infestaciones, actos de autoridades o dependencias federales, estatales o municipales, junta de colonos o cualquier otra entidad que impida el uso de las instalaciones del inmueble objeto del presente contrato, así como el cierre temporal o definitivo del tránsito de vehículos o peatones en las áreas colindantes al Inmueble, entre otros. Si ocurre algún caso fortuito o de fuerza mayor, ambas partes acuerdan resolver dicha situación de conformidad con las disposiciones contenidas para ese supuesto en el Código Civil para el Estado de Michoacán.

Décima Segunda.- Causales De Rescisión.- «Las Partes» acuerdan que será causas de rescisión, sin necesidad de declaración judicial, mediante aviso simple por escrito que dé la parte ofendida a la que haya caído en incumplimiento, las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que se estipulan en este contrato.
- b) El incumplimiento del pago en los términos señalados en el presente contrato.

Décima Tercera.- Obligaciones del Arrendatario:

- a) Realizar el pago del precio del arrendamiento en la forma y tiempo convenidos en el presente contrato.
- b) Entregar a «El Arrendador» el inmueble, en las condiciones en las cuales lo reciba, salvo por el desgaste natural y normal del Inmueble.
- d)(sic) Se compromete cabalmente a responsabilizarse de los hechos, conductas y daños que ocurran dentro del inmueble, ya sea por el personal bajo su responsabilidad o por los asistentes, por lo que se exime y deslinda a «El Arrendador» de cualquier responsabilidad tanto penal, civil o de cualquier índole, así como del reclamo que pudieran hacerle y/o exigirle por omisión de lo establecido en esta cláusula, terceros ajenos al presente contrato y/o el «El Arrendatario».
- e)(sic) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones y cláusulas contenidas en el presente contrato.

Décima Cuarta.- Obligaciones del Arrendador:

- a) Permitir a «El Arrendatario» el uso pacífico del espacio arrendado durante el plazo estipulado en la Cláusula Segunda del presente contrato.
- b) Entregar el inmueble a «El Arrendatario» en la fecha fijada en el presente instrumento legal.
- c) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato.

El incumplimiento de las obligaciones por una parte dará derecho a exigir a la otra parte su cumplimiento, mediante notificación simple por escrito para que, dentro del término de 03 (tres) días hábiles, lo corrija o subsane; una vez concluido dicho plazo y en caso de que el incumplimiento subsista, la parte ofendida podrá llevar a cabo la rescisión inmediata del Contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, con el correspondiente pago en uno u otro caso de los daños y perjuicios que se hayan ocasionado.

Décima Quinta.- De la calidad de Arrendador y Arrendatario. Nada de lo dispuesto en el presente acuerdo de voluntades deberá de interpretarse como la creación de una Asociación o Sociedad entre «Las Partes», ni como la generación de una relación de representante y representado. Así mismo, «Las Partes» reconocen que, salvo por los

casos que expresamente se pacten, la firma del presente Contrato no implica el otorgamiento de poderes o mandatos a ninguna de «Las partes», la única relación que se genera a través del presente instrumento jurídico es la de Arrendador y Arrendatario.

Décima Sexta.- Avisos y/o Notificaciones. Todos los avisos y notificaciones que las partes deban o deseen efectuarse conforme al presente contrato, se realizarán por escrito en los domicilios designados en las declaraciones estipuladas en este contrato.

Décima Séptima.- Modificaciones, Convenios, o Acuerdos. Toda modificación posterior a este contrato, se hará constar por escrito, mismo que deberá estar firmado por ambas partes; dichas modificaciones, convenios o acuerdos, formarán parte integrante de este contrato.

Décima Octava.- Conocimiento del Derecho: Las partes manifiestan que conocen y son concientes de las leyes que regulan este contrato, así como los términos en los que se obligan y las posibles consecuencias que podrían derivarse del incumplimiento del mismo y de todas las normas aplicables.

Décima Novena.- Contrato Integral. El presente Contrato constituye el acuerdo total entre las partes en relación con el objeto del mismo, y sustituye cualquier otro acuerdo oral o escrito anterior.

Vigésima.- Jurisdicción. En caso de incumplimiento de este Contrato por cualquiera de «Las partes» estas manifiestan estar de acuerdo en sujetarse a las disposiciones del Código Civil vigente en el Estado de Michoacán, asimismo, convienen someterse para los efectos del presente, a la jurisdicción de los Tribunales Estatales ubicados en la Ciudad de Morelia, Michoacán, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en relación de su domicilio, en lo presente o en lo futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas «Las partes» de su contenido y alcance, lo firman a través de sus representantes por triplicado en la Ciudad de Morelia, Michoacán; el día a _____ de _____ del 202__ dos mil _____.

«El Arrendador»

L.A.E. Ricardo Bernal Vargas
Director de Patrimonio Estatal de la Secretaría
de Finanzas y Administración

Mtro. Sergio García Lara
Director General Jurídico de la Secretaría
de Finanzas y Administración

Dra. Gabriela Desireé Molina Aguilar
Secretaria de Cultura

Lic. Nadim Aly López Arriaga
Delegado Administrativo de la Secretaría
de Cultura

Mtra. en Arq. Gauri Ivette García Medina
Directora de Patrimonio, Protección y
Conservación de Monumentos y Sitios
Históricos de la Secretaría de Cultura

«El Arrendatario»

C. _____

ANEXO 5

SC/CA/000/2022

MODELO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR CONDONACIÓN

Contrato de Arrendamiento de Inmueble que celebra por una parte el Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en lo sucesivo «**El Arrendador**», representado en este acto por la Dra. Gabriela Desireé Molina Aguilar, Secretaria de Cultura, asistida por el Lic. Nadim Aly López Arriaga, Delegado Administrativo y la Mtra. en Arq. Gauri Ivette García Medina, Directora de Patrimonio, Protección y Conservación de Monumentos y Sitios Históricos ambos de la Secretaría de Cultura; y por otra parte la C. _____, a quien en lo subsecuente se le denominará «**El Arrendatario**»; y cuando actúen de forma conjunta se denominarán «**Las partes**», sujetándose al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

Antecedentes:

Primero.- El Gobierno del Estado de Michoacán es propietario del inmueble denominado _____, actualmente _____; ubicado en la calle _____, _____ de ésta ciudad de Morelia, Michoacán; mismo que fue adquirido mediante _____, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado, bajo el Registro Número _____, Tomo _____, del Libro de Propiedad correspondiente al Distrito de Morelia.

Segundo.- Mediante Acta de Asignación de inmueble de fecha _____ del 20 _____, se hace constar la ASIGNACIÓN Y ENTREGA-RECEPCIÓN del inmueble señalado en el Antecedente Primero a favor de la Secretaría de Cultura; dónde se obliga a destinarlo única y exclusivamente, para que sea ocupado por el Centro Cultural Clavijero.

Declaraciones:**1. Declara «El Arrendador»:**

1.1 Que la Secretaría de Cultura, es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.2 La Dra. Gabriela Desireé Molina Aguilar, acredita la personalidad con la que comparece a la celebración del presente acto jurídico, en su carácter de **Secretaria de Cultura, con el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2021**, otorgado por el Gobernador del Estado, de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 60, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; y conforme al artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con las facultades legales necesarias para representar a la dependencia.

De acuerdo con el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y de los artículos 11, 12, 13, 17, fracción XII y 32, fracciones IV, VII, XVII, XXI, XXII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, destacan entre sus atribuciones: Promover a través de participación en la vida cultural, el reconocimiento de la composición pluricultural del Estado de Michoacán, sus valores culturales, lingüísticos e identitarios; Coordinarse con los gobiernos federal, estatales y municipales, para la preservación, fomento y desarrollo cultural; y Concertar convenios en el ámbito cultural con autores, organismos o instituciones, tanto públicos como privados, nacionales o extranjeros.

1.3 El Lic. Nadim Aly López Arriaga acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este acto jurídico, en su carácter de **Delegado Administrativo de la Secretaría de Cultura, con el nombramiento de fecha 01 de Octubre del 2021**, otorgado por la Dra. Gabriela Desireé Molina Aguilar, Secretaria de Cultura, y participa en este instrumento jurídico de acuerdo a las atribuciones que le confiere el artículo 25, fracciones I, XIV, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura Estado de Michoacán de Ocampo.

1.4 La Mtra. en Arq. Gauri Ivette García Medina acredita la personalidad con la que comparece a la celebración del presente acto jurídico, en su carácter de **Directora de Patrimonio, Protección y Conservación de Monumentos y Sitios Históricos, con el nombramiento de fecha 01 de Octubre del 2021**, otorgado por la Dra. Gabriela Desireé Molina Aguilar, Secretaria de Cultura, y participa en este instrumento jurídico de acuerdo a las atribuciones que le confiere el artículo 23, fracciones I, IX, X, XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaria de Cultura Estado de Michoacán de Ocampo.

1.5 Que es su voluntad otorgar en arrendamiento el inmueble citado en el Antecedente Primero del presente acuerdo de voluntades, el cual está plenamente identificado por «**Las partes**».

1.6 Que con fecha ____ de ____ de 20 ____, se emitió de manera conjunta la Secretaría de Cultura con el Vo. Bo. de la Secretaría de Finanzas y Administración, la condonación de ____% por tratarse de un evento que cae en alguno de los supuestos referidos en el Artículo 33 de los Lineamientos para la Administración y Fortalecimiento de los Espacios, Museos y Centros Culturales asignados a la Secretaría de Cultura.

1.7 Que el Inmueble no forma parte de litigio ni de controversia judicial o extrajudicial alguna. Asimismo, el presente contrato no contraviene ninguna obligación contractual previamente contraída por «**El Arrendador**», ni afecta derechos de terceras personas.

1.8 Que el Inmueble no tiene vicios o defectos, ni obstáculos de ninguna naturaleza que estorben o impidan su uso o goce por el Arrendatario.

1.9 Que para las notificaciones, solicitudes, trámites administrativos y demás acciones que tengan relación con el presente contrato, se señala como domicilio legal el ubicado en la calle Ignacio Zaragoza, número 143, Colonia Centro de la ciudad de Morelia, Michoacán, Código Postal 58000.

2. Declara El «Arrendatario»

2.1 Ser persona física mayor de edad, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número _____, y manifestando bajo protesta de decir verdad, que cuenta con la capacidad humana y técnica para cumplir con las condiciones y términos pactados en el presente instrumento jurídico.

2.2 Que se encuentra al corriente de todas sus obligaciones, incluidas las de carácter fiscal, y que por consiguiente declara que se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos; asimismo, declara bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en situación de mora o bajo algún procedimiento legal o administrativo en contra del Gobierno del Estado de Michoacán, respecto de la ejecución de otros contratos o servicios que haya celebrado previamente con el Ejecutivo del Estado de Michoacán.

2.3 Que tiene el interés de celebrar el presente contrato de arrendamiento con el Gobierno del Estado de Michoacán, debido a que el inmueble cuenta con las características idóneas y necesarias para llevar a cabo el desarrollo pleno y de la mejor manera, del evento objeto del presente instrumento.

2.4 Que su domicilio convencional para los efectos de oír y recibir notificaciones originadas con motivo del presente contrato, se encuentra ubicado en _____, número _____, C.P., _____, Fraccionamiento/colonia _____, en esta ciudad de _____, Michoacán.

Estipulados los antecedentes del presente contrato, «**Las Partes**» manifiestan estar de acuerdo en suscribir el presente acuerdo de voluntades de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera.- Objeto. «**Las Partes**» acuerdan que el objeto del presente instrumento legal, es la celebración de un Contrato de Arrendamiento, sobre un inmueble propiedad del Gobierno del Estado de Michoacán, el cual se encuentra descrito en el Antecedente Primero, manifestando «**El Arrendatario**» que se compromete a utilizar únicamente el

espacio identificado como _____ del _____, con las siguientes dimensiones _____; _____, por su parte «**El Arrendador**» en este acto da en arrendamiento a «**El Arrendatario**» el bien inmueble descrito en las declaraciones de este contrato, y éste acepta.

Segunda.- Vigencia. El presente instrumento contractual tendrá una vigencia total de _____ horas, efectivas del desarrollo del evento, las cuales serán gozadas el día _____ del mes de _____ del año 20____ dos mil _____, a partir de las _____ horas, y finalizando a las _____ del día _____ de _____ de 20____ dos mil _____.

Para el Montaje será un día antes del evento, esto es, el _____ del mes de _____ del año 20____ dos mil _____, pudiendo ingresar al estacionamiento del Centro Cultural Clavijero, a partir de las _____ horas y después de las _____ horas del mismo día, se puede iniciar en el espacio arrendado, el montaje de mobiliarios, escenario, equipo de sonido, etc.

Deben estar desmontadas todas las instalaciones realizadas para el evento y limpio el sitio a las _____ horas del día _____ de _____ de 20____ dos mil _____. Obligándose por tanto las partes contratantes a cumplir con lo aquí pactado durante dicho plazo.

Tercera.- Precio. «**Las partes**» acuerdan que el precio del arrendamiento será por la cantidad total de \$ _____ (_____ pesos 00/100 m.n.) netos; derivado de la condonación del _____% otorgado por la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Cultura.

Cantidad que «**El Arrendatario**» se obliga a cubrir a «**El Arrendador**» mediante depósito bancario a la cuenta de la **Secretaría de Finanzas y Administración**, el cual el Nombre del Programa es **Arrendamiento y Explotación de Bienes Inmuebles** a la cuenta número _____, referencia bancaria _____ Clabe Interbancaria _____ de la institución bancaria denominada **Afirme**, y debiendo entregar el respectivo comprobante del depósito, en las instalaciones de la Secretaría de Finanzas y Administración, para posteriormente tramitar el recibo correspondiente y, una vez emitido, se esté en condiciones de entregarse una copia a más tardar 10 diez antes de la fecha solicitada para el objeto del presente contrato, en las instalaciones de la Dirección de Patrimonio Estatal, ubicada en calle Andrés Quintana Roo, número 354, Colonia Centro de la ciudad de Morelia, Michoacán, Código Postal 58000.

Cuarta.- Garantía.- Se le exime a «**El Arrendador**» de exhibir la garantía consistente en cheque cruzado. Sin embargo, «**El Arrendador**» acepta cubrir daños y perjuicios que puedan ser ocasionados al inmueble materia del presente instrumento, previo dictamen que se emita de la Dirección de Patrimonio, Protección y Conservación de Monumentos y Sitios Históricos de la Secretaría de Cultura.

Quinta.- Permisos, Licencias e Impuestos. Las licencias y/o permisos de naturaleza Federal, Estatal y/o Municipal necesarios para que «**El Arrendatario**» lleve a cabo el evento en el inmueble materia del presente contrato, serán a cargo, costo y total responsabilidad de «**El Arrendatario**». Del mismo modo, «**El Arrendatario**» se compromete a dar cumplimiento en todo momento a las leyes, ordenamientos y reglamentos de cualquier orden de gobierno, aplicables a eventos de dicha naturaleza.

Sexta.- El pago de servicios en general, que enunciativa más no limitante pueden consistir en: vigilancia, valet parking, limpieza, instalación de mobiliario y equipo; serán por cuenta de «**El Arrendatario**»; por su parte «**El Arrendador**» manifiesta que el Inmueble no cuenta con ningún servicio contratado, ni instalación que lo permita.

Séptima.- Los empleados que laboren directamente con «**El Arrendatario**» serán única y exclusivamente responsabilidad de éste, y por ningún motivo se considerara a «**El Arrendador**» como patrón solidario, por lo que cualquier conflicto surgido entre ellos, será resuelto de manera privada, excluyendo en su totalidad a el «**El Arrendador**», de toda responsabilidad laboral que pudiera surgir con sus trabajadores y/o asociados, haciéndose por tanto «**El Arrendatario**», responsable de prestaciones que por este concepto pudiera resultar.

Octava.- «**El Arrendatario**», se responsabiliza de cualquier hecho, circunstancia o daño que se registre con motivo

del presente arrendamiento, así como de cualquier deterioro o daño que se cause al inmueble arrendado, al medio ambiente o a terceros y que sobreviniese en virtud de dicho arrendamiento, liberando de toda responsabilidad a «**El Arrendador**».

Es responsabilidad de «**El Arrendatario**», hacer del conocimiento al personal que contrate para el evento a realizar, que cuando se lleve a cabo el montaje o desmontaje de escenarios o de cualquier otra estructura y/o equipo de sonidos, queda estrictamente prohibido emplear materiales, elementos o sustancias inflamables, así como clavar, pegar, pintar, taladrar, o realizar cualquier tipo de alteración al edificio.

En caso de hacerlo, «**El Arrendatario**» será responsable de pagar el costo total de reparación que fije el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, su Reglamento, el Código Penal Federal y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Novena.- Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Se entenderá por «**Caso Fortuito**» o «**Fuerza Mayor**» cualquier fenómeno natural que sea excepcional, inevitable, e irresistible, cuyos efectos no puedan evitarse o prevenirse por medio de la diligencia debida o la previsión, incluyendo de forma enunciativa y no limitativa, terremotos, inundaciones, tornados, huracanes, deslizamientos, descargas de rayos, sumidero e infestaciones, actos de autoridades o dependencias federales, estatales o municipales, junta de colonos o cualquier otra entidad que impida el uso de las instalaciones del inmueble objeto del presente contrato, así como el cierre temporal o definitivo del tránsito de vehículos o peatones en las áreas colindantes al Inmueble, entre otros. Si ocurre algún caso fortuito o de fuerza mayor, ambas partes acuerdan resolver dicha situación de conformidad con las disposiciones contenidas para ese supuesto en el Código Civil para el Estado de Michoacán.

Décima.- Causales De Rescisión. - «**Las Partes**» acuerdan que será causas de rescisión, sin necesidad de declaración judicial, mediante aviso simple por escrito que dé la parte ofendida a la que haya caído en incumplimiento, las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que se estipulan en este contrato.
- b) El incumplimiento en su caso, del pago en los términos señalados en el presente contrato.

Décima Primera.- Obligaciones del Arrendatario:

- a) Realizar en su caso, el pago del precio del arrendamiento en la forma y tiempo convenidos en el presente contrato.
- b) Entregar a «**El Arrendador**» el inmueble, en las condiciones en las cuales lo reciba, salvo por el desgaste natural y normal del Inmueble.
- d)(sic) Se compromete cabalmente a responsabilizarse de los hechos, conductas y daños que ocurran dentro del inmueble, ya sea por el personal bajo su responsabilidad o por los asistentes, por lo que se exime y deslinda a «**El Arrendador**» de cualquier responsabilidad tanto penal, civil o de cualquier índole, así como del reclamo que pudieran hacerle y/o exigirle por omisión de lo establecido en esta cláusula, terceros ajenos al presente contrato y/o el «**El Arrendatario**».
- e)(sic) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones y cláusulas contenidas en el presente contrato.

Décima Segunda.- Obligaciones del Arrendador:

- a) Permitir a «**El Arrendatario**» el uso pacífico del espacio arrendado durante el plazo estipulado en la Cláusula Segunda del presente contrato.
- b) Entregar el inmueble a «**El Arrendatario**» en la fecha fijada en el presente instrumento legal.
- c) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato.

El incumplimiento de las obligaciones por una parte dará derecho a exigir a la otra parte su cumplimiento, mediante notificación simple por escrito para que, dentro del término de 03 (tres) días hábiles, lo corrija o subsane; una vez concluido dicho plazo y en caso de que el incumplimiento subsista, la parte ofendida podrá llevar a cabo la rescisión inmediata del Contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, con el correspondiente pago en uno u otro caso

de los daños y perjuicios que se hayan ocasionado.

Décima Tercera.- De la calidad de Arrendador y Arrendatario. Nada de lo dispuesto en el presente acuerdo de voluntades deberá de interpretarse como la creación de una Asociación o Sociedad entre «Las Partes», ni como la generación de una relación de representante y representado. Así mismo, «Las Partes» reconocen que, salvo por los casos que expresamente se pacten, la firma del presente Contrato no implica el otorgamiento de poderes o mandatos a ninguna de «Las partes», la única relación que se genera a través del presente instrumento jurídico es la de Arrendador y Arrendatario.

Décima Cuarta.- Avisos y/o Notificaciones. Todos los avisos y notificaciones que las partes deban o deseen efectuarse conforme al presente contrato, se realizarán por escrito en los domicilios designados en las declaraciones estipuladas en este contrato.

Décima Quinta.- Modificaciones, Convenios, o Acuerdos. Toda modificación posterior a este contrato, se hará constar por escrito, mismo que deberá estar firmado por ambas partes; dichas modificaciones, convenios o acuerdos, formarán parte integrante de este contrato.

Décima Sexta.- Conocimiento del Derecho: Las partes manifiestan que conocen y son concientes de las leyes que regulan este contrato, así como los términos en los que se obligan y las posibles consecuencias que podrían derivarse del incumplimiento del mismo y de todas las normas aplicables.

Décima Séptima.- Contrato Integral. El presente Contrato constituye el acuerdo total entre las partes en relación con el objeto del mismo, y sustituye cualquier otro acuerdo oral o escrito anterior.

Décima Octava.- Jurisdicción. En caso de incumplimiento de este Contrato por cualquiera de «Las partes» estas manifiestan estar de acuerdo en sujetarse a las disposiciones del Código Civil vigente en el Estado de Michoacán, asimismo, convienen someterse para los efectos del presente, a la jurisdicción de los Tribunales Estatales ubicados en la Ciudad de Morelia, Michoacán, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en relación de su domicilio, en lo presente o en lo futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas «Las partes» de su contenido y alcance, lo firman a través de sus representantes por triplicado en la Ciudad de Morelia, Michoacán; el día a _____ de _____ del 20____ dos mil _____.

«El Arrendador»

Dra. Gabriela Desireé Molina Aguilar
Secretaria de Cultura

Lic. Nadim Aly López Arriaga
Delegado Administrativo de la
Secretaría de Cultura

Mtra. en Arq. Gauri Ivette García Medina
Directora de Patrimonio, Protección y Conservación
de Monumentos y Sitios Históricos de
la Secretaría de Cultura

«El Arrendatario»

C. _____

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL